

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

RESOLUCIÓN 83.-

San Salvador, a las catorce horas del día diez de julio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, publicada en Diario Oficial número 42, tomo 346, de fecha 29 de febrero de 2000 y reformada por D.L. 646, de fecha 29 de marzo de 2017, publicado en Diario Oficial número 218, tomo 417, de fecha 22 de noviembre de 2017;
- II. Conforme al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC): "El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de la profesión, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley; y velar que la función de auditoría, así como otras, autorizadas a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo".
- III. Que de conformidad con el artículo 44 literal c) LREC, establece que formará parte del patrimonio del Consejo: "Cualquier otro ingreso o bienes que reciba de conformidad a la Ley."

- IV. Que el artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece: "Los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas, la información que fuera necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y, en general, para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales."
- V. Que la Ley de Firma Electrónica pretende promocionar el uso de las tecnologías para propiciar el dinamismo y el desarrollo económico, incorporándolo al entorno mundial en el que se producen interacciones seguras dentro de la sociedad de la información.

POR TANTO:

Con base a lo expresado en los artículos 26 y 44 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Inclúyase en los servicios que presta este Consejo, el otorgamiento del certificado de firma electrónica.
- II. Que el importe a cobrar por el servicio de otorgamiento de certificado de firma electrónica, será el siguiente:

Clasificación de servicios (% / \$)

- 13. Firma electrónica
- 13.1 Emisión de certificado de firma electrónica persona natural y persona jurídica 10% del salario mínimo mensual vigente del sector comercio y servicios
- 13.2 Renovación de certificado de firma electrónica persona natural y persona jurídica 10% del salario mínimo mensual vigente del sector comercio y servicios
- III. La presente resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación.
- IV. Publíquese la presente resolución, en el Diario Oficial.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

San Salvador, 08 de agosto de 2024

